

Ref. Informe 28/2022

Artículo 8 Decreto 52/2021

INFORME 28/2022 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ha remitido el anteproyecto de ley de economía circular de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha 15 de marzo de 2022, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante Decreto 52/2021, de 24 de marzo), y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho decreto, es de aplicación el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones



generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

En la ficha del resumen ejecutivo se señala que el objetivo que se persigue con la presente propuesta normativa es:

[...] establecer un marco normativo que regule la transición hacia el modelo de economía circular, dando lugar a un sistema productivo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Dicho objetivo se concreta en el apartado II de la MAIN señalando que:

La ley posibilita la concreción de objetivos y el establecimiento de indicadores para facilitar una transición efectiva hacia un modelo de desarrollo socioeconómico sostenible. Se favorece la transición a una economía circular, pasando de un modelo de economía lineal, basado en la producción de residuos, a uno circular basado en las denominadas 7R (reciclar, recuperar, rediseñar, reducir, reutilizar, renovar y reparar) ligado a su gestión, maximizando el ciclo de vida de los materiales y poniendo el énfasis en la prevención de generación de residuos.

Todo ello supone alcanzar los siguientes beneficios:

1. De carácter ambiental: protección de la salud humana, de la atmósfera, de las aguas, del suelo y el clima.
2. De tipo económico: asociados a la actividad empresarial relacionada con los residuos y el incremento de la disponibilidad de materias primas en condiciones seguras.
3. De tipo social: creación de empleo derivado del fomento de la preparación para la reutilización y del reciclado.
4. Desde el académico: la ley incorpora elementos que potencian fomentar la investigación, así como fortalecer los contenidos de Economía Circular en la formación académica.

En definitiva, el proyecto normativo tiene como objetivo estratégico ofrecer una opción a las organizaciones para contribuir en el uso de las materias primas secundarias paliando con ello la escasez de recursos y propiciando un desarrollo económico positivo.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva compuesta por cincuenta y dos artículos integrados en un título preliminar y cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.

2.2 Contenido.

En el apartado III. a) de la MAIN se describe el contenido del anteproyecto de ley del siguiente modo:

[...].

El Título Preliminar aborda una serie de disposiciones generales en la que se definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores y los objetivos sobre los que descansa la ley.

El Título I, relativo a la organización administrativa y la planificación, contiene un listado de las competencias y funciones que por la presente ley se atribuyen en la Comunidad de Madrid, al centro directivo competente en materia de economía circular, así como lo relativo a la programación y la planificación.

El Título II está dedicado a las medidas tractoras para la economía circular, estructurándose en tres capítulos, el primero incluye las condiciones ambientales en la contratación pública, de tal forma que se destaca la importancia de este instrumento como incentivo de implantación efectiva de la economía circular y se detallan una serie de consideraciones ambientales que, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta en los contratos que celebre la Administración Pública y demás entes del Sector Público de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se incluyen determinadas estipulaciones para asegurar el control de la correcta ejecución de dichas medidas. El segundo capítulo establece las medidas para el impulso empresarial, emprendimiento e inversión, e incluye una serie de medidas transversales que buscan impulsar el avance o progresión hacia este nuevo modelo como las inversiones empresariales de interés estratégico, la simbiosis industrial y la colaboración público-privada. El tercer capítulo regula la implantación de los principios de la economía circular en el ámbito de la formación, la I+D y el empleo.

El Título III se centra en las cadenas de valor prioritarias de la Comunidad de Madrid, incluyendo una serie de medidas transversales de aplicación general a todas las cadenas de valor y se abordan las cadenas de valor agroalimentaria, hostelería y restauración; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico, incluidas las pilas, baterías y acumuladores; envase y embalaje; textil; transporte y movilidad; y agua, de manera que, en cada caso, se contemplan una serie de medidas específicas para cada una de estas cadenas de valor y sus productos clave.

El Título IV está dedicado a los residuos y su circularidad, de modo que incorpora y actualiza la regulación que contenía la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, derogada por la presente norma. Los residuos constituyen un pilar importante de la economía circular, y quedan así alienados con la filosofía subyacente en la presente norma sobre economía circular. Este título se divide en tres capítulos dedicados, respectivamente, a las disposiciones generales y la gestión circular de los residuos; los subproductos y el fin de condición de residuo; y la responsabilidad ampliada del productor, que constituyen elementos clave e indispensables para la transición hacia la economía circular y su aplicación en los suelos contaminados.

Finalmente, el Título V relativo a la inspección, el régimen sancionador y de responsabilidad, establece la regulación aplicable a la potestad de inspección y sancionadora, a la tipificación de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento para su ejercicio.

La ley finaliza con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única establece que, en relación a la gestión de residuos, se podrá acudir a alguna de las formas personificadas previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria primera, señala que, en tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta ley y en la normativa estatal básica.

La disposición transitoria segunda determina la fórmula para fijar el cálculo de la fianza a depositar por los transportistas de residuos peligrosos, en tanto se apruebe el correspondiente desarrollo reglamentario.

La disposición derogatoria única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos y Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid.

En la disposición final primera se habilita al Gobierno de la Comunidad para el desarrollo reglamentario de la ley.

La disposición final segunda estipula la entrada en vigor de la ley.

Por último, se incluye un anexo relativo a los informes de situación del suelo, que deben ser presentados cada cinco años.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 45 de la Constitución Española establece que:

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El Estado, conforme al artículo 149.1. 23.^a de la Constitución Española, tiene la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[l]egislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

En el ejercicio de tal competencia se ha dictado la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La Constitución Española establece también que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, entre otras, en «[l]a gestión en materia de protección del medio ambiente» (artículo 148.1. 9.^a de la Constitución Española).

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, (en adelante, EACM), en su artículo 27, en el marco de la

legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de «[p]rotección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad» (artículo 27.7 EACM).

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya derogación y sustitución propone el proyecto de decreto.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación de anteproyectos de ley está prevista en el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto normativo es un anteproyecto de ley para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y, puede afirmarse, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, que su rango, naturaleza y contenido, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. Principios de buena regulación.

La exposición de motivos del anteproyecto de ley se refiere, en los párrafos decimosexto a vigésimo primero del apartado II, al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto del cumplimiento del principio de seguridad jurídica se sugiere que se adapte a los términos del artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que «[a] fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible,

integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

Respecto del cumplimiento del principio de transparencia, se sugiere mencionar la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y la celebración del trámite de audiencia e información públicas, cuya celebración se prevé en la MAIN.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones al conjunto del anteproyecto de ley:

(i) La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura acomete la tramitación del Anteproyecto de ley de economía circular de la Comunidad de Madrid en ejercicio de la competencia, establecida en el artículo 27.7 EACM, de desarrollo legislativo en materia de:

Protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad.

La normativa básica en la materia regulada en el anteproyecto está recogida principalmente en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a la que, sin embargo, no se hace ni una sola mención ni en el anteproyecto ni en la MAIN.

Es notorio que actualmente se encuentra avanzada en las Cortes Generales la tramitación del Anteproyecto de la ley de residuos y suelos contaminados, que, de ser finalmente aprobado, derogará y sustituirá a la mencionada Ley 22/2011 (<https://www.senado.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index>.

http://www.boe.es/boe-datos/legislacion/legislacion_basica_estatal/legislacion_basica_estatal_2021/legislacion_basica_estatal_2021_1442371317?legis=14&id1=621&id2=000042).

El anteproyecto ha optado por reproducir el contenido o incluso la redacción literal de distintos preceptos del proyecto de ley en tramitación, omitiendo cualquier referencia a su origen o haciendo una referencia genérica a la «legislación básica estatal». Se puede comprobar, por ejemplo, la casi completa identidad entre el artículo 36 del anteproyecto analizado (en su regulación del «fin de la condición de residuos») con el artículo 5 del proyecto de ley publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 28 de diciembre de 2021.

https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_277_2_658.PDF).

Al incluir preceptos de un proyecto normativo que está aún siendo enmendado en las Cortes Generales y cuya aprobación es incierta, la seguridad jurídica en la tramitación del anteproyecto puede verse afectada. El introducir en anteproyecto mandatos y previsiones que corresponden al Estado sin citar su origen puede resultar, adicionalmente, difícil de conciliar las reglas de técnica normativa del Tribunal Constitucional que prescriben la necesidad de una remisión precisa en la normativa autonómica a la legislación estatal que se desarrolla [ver las respecto STC 40/1981, FJ. 1, letra c); STC 62/1991, FJ. 4, letra b); STC 146/1993, FJ. 6; STC 162/1996, FJ. 3)].

Por ello, desde el punto de vista de la técnica normativa, puede resultar inadecuada la tramitación de un proyecto normativo que toma como referencia unos preceptos no vigentes. Se sugiere, bien esperar a conocer si el proyecto de ley es finalmente aprobado en las Cortes Generales, disponiendo ya de forma cierta del nuevo marco normativo, o adaptar su contenido a la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(ii) El anteproyecto de ley recoge distintos mandatos relativos a la gestión de residuos y que, de forma genérica, se establece que deben tenerse en cuenta o aplicarse en la planificación urbanística (así, en sus artículos 10, 19, 33 y 38).

Se sugiere, en beneficio del principio de seguridad jurídica, modificar expresamente en las disposiciones finales la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, y, en su caso, otras leyes urbanísticas de la Comunidad de Madrid para introducir esos nuevos requisitos medioambientales en la regulación de dicha planificación urbanística.

(iii) El capítulo I del título II incluye importantes mandatos relacionados con la contratación pública en la Comunidad de Madrid y los entes locales, estableciéndose las «medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público» (artículo 11) e introduciéndose la obligación de incluir determinadas medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos (artículo 12).

Se sugiere, dada su relevancia, incluir en la MAIN una explicación más detallada de cómo se insertan estos nuevos mecanismos en la legislación básica y en la de la Comunidad de Madrid en materia de contratación y de administración local.

(iv) Se sugiere, en beneficio del principio de seguridad jurídica, en los distintos preceptos del anteproyecto de ley en los que se atribuyen competencias a «la consejería competente en materia de medio ambiente» (artículos 7, 8, 11.4, 15.1, 20.2.b), 24.3, 35, 36, 38 y punto segundo del anexo) si esta le corresponde directamente al titular de la consejería o a otro de los órganos administrativos que la integran (los titulares, por ejemplo, de la viceconsejería o de la dirección general competente en materia de economía circular).

De igual forma se sugiere concretar el órgano que debe ejercer las competencias que ahora se atribuyen genéricamente a la «Comunidad de Madrid», por ejemplo, en los artículos 6 y 7 del anteproyecto de ley.

(v) La regla 31 de las Directrices establece que «cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)».

Por tanto, los guiones del artículo 12.2. c) debe ser sustituidos, de mantenerse la estructura por 1.º, 2.º, 3.º ...

(vi) La misma directriz 31 señala que «no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición», por lo que se sugiere sustituir la expresión «y/o» de los artículos 3.i), 11.3. c), 12.2. a), 14, 16.1.b), 36.6 y el apartado 1. del Anexo y suprimir la barra vertical de «valorización/reutilización» (artículo 20).

(vii) En la regla 32 de las Directrices se establece que los *ítems* de las enumeraciones que se realicen en un artículo «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto».

Se sugiere, por ello, revisar la disposición transitoria segunda conforme a dicho criterio, eliminando los sangrados ahora existentes.

Debe introducirse espacios que en la versión remitida del anteproyecto se omiten, entre letra el texto de la regulación [la letra m) y «Etiquetado ecológico» (artículo 3)].

(viii) Deben revisarse también los espacios existentes entre los distintos artículos, ya que en algunos casos esta distancia es mayor que en el resto del anteproyecto (ver, por ejemplo, entre los artículos 3 y 4, los artículos 19 y 20, 22 y 23). Así como, entre el título del capítulo III y el artículo 38.

Debe revisarse igualmente el espaciado entre el título del anteproyecto y exposición de motivos como el apartado I del mismo y su narrativa.

(ix) En el apartado I de la exposición de motivos y en los artículos 11.4 y 12.4 se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (Regla 54 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>).

(x) Las regla 73 y 80 de la Directrices establecen:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo),

NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

[...].

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

En virtud de dichas reglas se sugiere se cite de manera completa y por tanto se sustituya «Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente» por «Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)», en el penúltimo párrafo del segundo apartado de la exposición de motivos.

De igual modo en la parte dispositiva del anteproyecto de ley, en el artículo 46.1, se sugiere que debe citar de manera completa en lugar de abreviada, al ser la primera vez que se cita, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, debe citarse de forma correcta en el duodécimo párrafo del apartado II de la exposición de motivos (actualmente se cita, de forma incorrecta como «Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos y Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid»). Al haberse citado ya de forma completa y correcta en el párrafo sexto del citado apartado II esta ley puede, por lo tanto, citarse también de forma abreviada.

(xi) En el apartado V de las Directrices se establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere por ello escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «esta Ley» (en el párrafo duodécimo, del apartado II de la exposición de motivos, disposición transitoria primera, disposición derogatoria única y disposiciones finales primera y segunda), «presente Ley» (en el párrafo decimocuarto del apartado II de la exposición de motivos y disposición adicional única, disposición

transitoria primera), «Consejería» (artículos 11.4, 35.3, 36.2 y 3, disposición final primera, Anexo apartados 1 y 2), «Dirección General» (artículo 47).

(xii) Se sugiere, cuando no se haga referencia específica a la Administración de la Comunidad de Madrid, sustituir las expresiones «Administración Pública» (artículo 16.1 del anteproyecto) y «administración pública» (séptimo párrafo de la exposición de motivos y artículos 4.c), 8 y 43 del anteproyecto), «Administraciones» (artículo 40.2) y «administración» (artículo 40.3) por «Administración pública» (<http://bit.ly/216sJQI>, <https://twitter.com/fundeu/status/338211288092123138?lang=es>).

3.3.2. Observaciones a la exposición de motivos, parte dispositiva y final del anteproyecto de ley:

(i) En el segundo párrafo del apartado I de la exposición de motivos se han de eliminar las palabras «titulada art.».

(ii) La regla 72 de las Directrices indica que la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española. Por tanto, en el penúltimo párrafo del apartado I de la exposición de motivos se ha de completar la referencia al «artículo 131 de la Constitución» con «Española».

(iii) La regla 12 de las Directrices establece:

12. *Contenido.* La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

En virtud de lo establecido en esta directriz, se sugiere citar expresamente en la exposición de motivos la legislación básica del Estado cuyo desarrollo se acomete: la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En el caso de que esta ley sea derogada y sustituida por otra, será la nueva ley la que será necesario citar.

(iv) El primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos, ha de adicionar que esta propuesta normativa cuenta con un anexo, cuya mención ahora se omite.

(v) La regla 19 de las Directrices establece que las disposiciones generales de los proyectos normativos se ordenarán internamente de la siguiente manera:

- a) Objeto.
- b) Definiciones.
- c) Ámbito de aplicación.
- d) Principios y valores.

Se sugiere, en base a esta directriz, que el artículo 3 (Definiciones) se sitúe a continuación del artículo 1 (Objeto). De la misma manera, sería necesario alterar el orden en el segundo párrafo del apartado II de la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

(vi) Se sugiere no incluir en el artículo 3 definiciones de conceptos que no son posteriormente utilizados en el anteproyecto [por ejemplo «Árido reciclado», letra b), «Bioenergía», letra c) y «Cadena de valor prioritaria», letra g)].

(vii) El artículo 6.1.c) establece que corresponde a la Comunidad de Madrid:

Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedentes de otras partes del territorio nacional.

Dada la novedad que dicha competencia supone respecto a lo establecido en el artículo 7 de Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se sugiere incluir expresamente en este precepto una cita o remisión a los preceptos de la normativa básica que le habilitan para ejercer esa competencia.

(viii) Debe sustituirse «Artículo.9» por «Artículo 9».

(ix) Se sugiere revisar la puntuación del artículo 10.2 y sustituir:

Los principios de la economía circular se tendrán especialmente en cuenta en la evaluación y aprobación de los planes urbanísticos de la Comunidad de Madrid, los

planes de residuos, la Estrategia de Fomento de la Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Por:

Los principios de la economía circular se tendrán especialmente en cuenta en la evaluación y aprobación de los planes urbanísticos de la Comunidad de Madrid, de los planes de residuos, y de la Estrategia de Fomento de la Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

(x) Se sugiere revisar la composición del artículo 12 conforme a los criterios de las reglas 29, 30 y 31 de las Directrices, ya que tiene ahora quizás una extensión excesiva. Se sugiere, por ello, su subdivisión en dos artículos, y la sustitución, en todo caso, de los guiones en la iniciación de los distintos *ítems* por los números o letras que estos criterios indican.

Se sugiere también evitar la cita en un texto legal de resoluciones administrativas que no tienen rango legal ni reglamentario (así, la Orden Circular 21/2007 sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso (NFU), la Orden Circular 21/bis/2009 sobre betunes mejorados y betunes modificados de alta viscosidad con caucho procedente de NFU y la Orden Circular OC 3/2019 sobre mezclas bituminosas tipo SMA).

(xi) La regla 22 de las Directrices establece la composición de los títulos, la cual se realizará a de la siguiente manera:

«TÍTULO II

{centrado, mayúscula, sin punto}

Organización y funcionamiento

{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

Se sugiere, por ello, escribir sin negrita «TÍTULO II».

(xii) En el artículo 18.1.b) se sugiere sustituir «Fomento de uso [...]» por «Fomento del uso [...]».

(xiii) En el artículo 19.1 se sugiere sustituir:

La Administración de la Comunidad de Madrid en el ámbito agroalimentario, de hostelería y restauración:

Por:

La Administración de la Comunidad de Madrid en el ámbito agroalimentario, de la hostelería y la restauración:

De igual modo, en el artículo 19.1.d) se sugiere sustituir «restauración y hostelería» por «en la restauración y en la hostelería».

(xiv) En el artículo 20.2.a) se sugiere sustituir «[...] las que se establezcan reglamentariamente» por «[...] las que se establezca reglamentariamente».

(xv) Tanto el artículo 26 como el 32 recogen «objetivos» que la «Comunidad de Madrid y las entidades locales» deben perseguir en el ámbito de la gestión de residuos. Se sugiere, por ello, valorar su formulación conjunta en un mismo artículo.

(xvi) En el artículo 25.3 se sugiere sustituir:

La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, fomentará [...].

Por:

La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, fomentarán [...].

(xvii) En el artículo 25.4.b) se sugiere sustituir:

Usos industriales, incluidos los energéticos, en particular la de refrigeración y, en su caso, de proceso en la industria.

Por:

Usos industriales, incluidos los energéticos, en particular **los** de refrigeración y, en su caso, de proceso en la industria.

(xviii) En el artículo 25.5 se sugiere sustituir:

La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, diseñará [...].

Por:

La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, diseñarán [...].

(xix) Se sugiere revisar la puntuación del artículo 29.1, sustituyendo:

Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer del número mínimo de puntos limpios que se establezca reglamentariamente, para la recogida separada no domiciliaria de residuos domésticos, debiendo incluirse [...].

Por:

Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer del número mínimo de puntos limpios que se establezca reglamentariamente para la recogida separada no domiciliaria de residuos domésticos, debiendo incluirse [...].

(xx) En el artículo 34.1 se sugiere sustituir:

Se considerará sujeto responsable en el caso de vertidos o abandonos incontrolados de residuos o basuras dispersas, el autor material de dichos vertidos [...].

Por:

Se considerará sujeto responsable, en el caso de vertidos o abandonos incontrolados de residuos o basuras dispersas, **al** autor material de dichos vertidos [...].

(xxi) En el artículo 41.1.a) debe sustituirse «La ocultación o la alteración intencionadas de datos [...]» por «La ocultación o la alteración intencionada de datos [...]».

(xxii) En el artículo 41.4 se sugiere sustituir:

A efectos de esta ley se consideran infracciones leves las siguientes, además de las que se tipifiquen como leves en la legislación sectorial aplicable:

Por:

Se consideran infracciones leves, además de las que se tipifiquen como tales en la legislación sectorial aplicable, las siguientes:

(xxiii) En el primer párrafo del artículo 43 se sugiere sustituir:

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma [...].

Por:

Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme **en vía administrativa** derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma [...].

Por su parte, en el segundo párrafo de ese artículo 43 se sugiere sustituir:

Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Por:

Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

(xxiv) En el artículo 44.2 se sugiere sustituir:

[...]. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por:

[...]. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y **ello** sea posible, se individualizará en la resolución **sancionadora** en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

(xxv) En el artículo 44.3.a) se sugiere sustituir «La ocultación o la alteración o falseamiento intencionados de datos [...]» por «La ocultación, la alteración o el falseamiento intencionados de datos [...]».

(xxvi) En el artículo 45.1 se sugiere sustituir:

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

Por:

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las impuestas por infracciones graves en el plazo de tres años y las impuestas por infracciones muy graves en el plazo de cinco años.

(xxvii) El artículo 46.1 del anteproyecto se establece:

El procedimiento para aplicar el régimen sancionador previsto en este Título se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas a estos en las normas sectoriales que, en su caso, resulten de aplicación.

Se sugiere incluir en ese apartado una referencia a la normativa de la Comunidad de Madrid en materia del procedimiento sancionador, que es de aplicación a dicha actividad administrativa (en la actualidad el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid).

(xxviii) En el artículo 49.1, conforme a la regla 32.e) de las Directrices, al no tratarse de una enumeración «formada únicamente por sintagmas nominales», se sugiere iniciar el contenido de cada *ítem* en letras mayúsculas y terminarlos con un punto y aparte, eliminando también la «y» final de la letra c).

(xxix) El artículo 52 establece:

Artículo 52. Publicidad.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Se sugiere incluir estas previsiones, por afectar de forma indudable a los derechos de los posibles destinatarios de la norma, dentro de la regulación que de las sanciones se realiza en el artículo 42 del anteproyecto.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata una MAIN extendida y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en lo que no se oponga a dicho decreto. La MAIN incluye cumplimentada una ficha de resumen ejecutivo.

Respecto del contenido y la estructura de la MAIN conviene, sin embargo, realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere incluir en el apartado II de la MAIN («Oportunidad del proyecto») una descripción más precisa y concreta de las novedades legales introducidas por el anteproyecto en el régimen jurídico legal vigente.

(ii) En el apartado II.a) de la MAIN se analizan los principios de buena regulación, respecto a lo que nos remitimos a lo ya señalado en el punto 3.2 de este informe.

(iii) En el apartado III. e) de la MAIN, se analiza la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, sugiriéndose que, como ya se ha señalado en este informe, se cite y describa sucintamente la normativa básica que se desarrolla en el anteproyecto de ley.

(iv) Se señala que el anteproyecto de ley se encuentra dentro del Plan Normativo de la Legislatura 2021-2023 de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 10 de noviembre de 2021.

(v) Respecto al impacto económico, el apartado IV.1 a) de la MAIN, se indica que va a tener una gran repercusión en la economía detallando:

- *Efectos sobre los precios:* la norma no establece ningún tipo de tarifa, tasa o precio público ni tiene impacto sobre la determinación de los precios en el mercado.

- *Efectos sobre la productividad*: la norma no restringe el uso de materias primas, materiales, equipos o contratación de trabajadores que puedan afectar a la productividad, al contrario, incentiva el uso de materiales reciclados, subproductos o materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo, y fomenta la reutilización de materiales y la apertura de nuevos nichos de mercado.
- *Efectos en el empleo*: la norma contiene diversas medidas de promoción del empleo, en especial, en ámbitos relacionados con la economía circular y en sectores relacionados, promoviendo nuevos modelos de negocio y emprendimiento.
- *Efectos sobre la innovación*: la norma contempla medidas de fomento de la innovación, desarrollo e investigación, así como de transferencia del conocimiento y digitalización, que favorecen la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.
- *Efectos sobre los consumidores*: la norma promueve el impulso de nuevos modelos de consumo alineados con el paradigma de la economía circular por lo que amplía las posibilidades de los consumidores.
- *Efectos en relación con la economía europea y otras economías*: la norma fomenta la convergencia en las condiciones de producción y prestación de servicios ya que está alineada con la normativa comunitaria. Además, se refiere directamente a criterios de las instituciones europeas en materias tan significativas como la contratación pública ecológica.
- *Efectos en relación con la unidad de mercado*: en consonancia con el apartado anterior, la ley está alineada con la normativa básica estatal y con el principio de unidad de mercado.
- *Efectos sobre las Pymes*: Al no establecer nuevas obligaciones para las empresas y entidades del tercer sector, no afecta a la competitividad de las Pymes, permitiendo su desarrollo puesto que la transición a la economía circular abre nuevos nichos de mercado.
- *Efectos sobre la competitividad*: la norma contiene medidas que pueden favorecer la competitividad de empresas y sectores productivos, e incluye instrumentos de fomento dedicados a inversiones de carácter estratégico.

(vi) El anteproyecto de ley, se apunta en el apartado IV.1 b) de la MAIN:

[...] no impone restricciones de acceso a nuevos operadores económicos, ni limita la libertad de los mismos. Fomenta además la adopción de una serie de sistemas de gestión y certificaciones medioambientales y promueve la adopción de normas técnicas o de calidad de los productos que favorecen la competitividad.

[...] no compromete la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado ni tampoco limita la capacidad, ni reduce los incentivos de éstos para competir.

El artículo 6.1.c) establece que corresponde a la Comunidad de Madrid:

Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedentes de otras partes del territorio nacional.

Se sugiere, conforme a lo requerido por el artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, incluir en el apartado de la MAIN una justificación y un análisis del impacto de esta competencia «sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad».

(vii) El apartado IV. 2 de la MAIN, en relación con el impacto presupuestario indica que «tiene un impacto neutro con respecto a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues no implica aumento de ingresos ni de gastos públicos.» (no crea nuevos ingresos y las «medidas propuestas *per se* no suponen ni aumento de personal ni cambio de régimen jurídico que impliquen aumento de gasto»).

Por otro lado, señala que no tiene «afección directa sobre los presupuestos de las entidades locales».

(viii) El apartado IV. 4, en relación a la detección y medición de las cargas administrativas, señala que no contempla nuevas cargas administrativas, siendo uno de sus objetivos «la reducción de las mismas y la simplificación procedimental para lo que se prevé desarrollo reglamentario derivado».

(ix) Respecto de los impactos de carácter social, analizados en el apartado IV.3, se indica que se recogerán lo que señalen los informes preceptivos de los órganos competentes para su emisión de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social respecto a los impactos por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

(x) En el apartado V de la MAIN se apunta que el anteproyecto de ley tiene un impacto notable en el medio ambiente y en la salud humana:

[...] puesto que establece un sistema económico de sostenibilidad medioambiental basado fundamentalmente en la disminución del uso de recursos, que maximiza el ciclo

de vida de materiales y pone el énfasis en la prevención de generación de residuos, minimizando los efectos negativos de éstos. [...].

Por otro lado, la presente norma tiene un efecto favorable sobre la innovación, al impulsar el desarrollo, la investigación, el empleo, y nuevos modelos de negocio, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías a los procesos productivos.

4.2 Tramitación.

La tramitación de la propuesta se recoge en el apartado VI de la MAIN, en el que se informa de las consultas y trámites realizados hasta la fecha de la elaboración de la memoria, así como los que se prevé realizar en el futuro:

VI.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

En la tramitación administrativa del anteproyecto de ley se han cumplido las disposiciones vigentes, especialmente las referentes a la elaboración de disposiciones normativas establecidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- **Consulta pública:** de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al Anteproyecto de Ley de Economía Circular. La consulta pública se ha celebrado del 15 de octubre al 5 de noviembre. Durante el plazo concedido se han recibido aportaciones de 15 interesados (1 de ellos fuera de plazo, de la Federación Española de la Recuperación y el reciclaje), de los cuales 9 pertenecen a empresas privadas y entidades sin ánimo de lucro y 6 a particulares. En total, se han presentado más de 100 observaciones todas ellas enumeradas en la tabla que puede verse en el Anexo I y, en su caso, tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación, a excepción de tres observaciones relativas a la creación de nuevas estructuras organizativas, tales como *‘un observatorio de economía circular’*, *‘grupos de trabajo para el seguimiento de la ley’* y la constitución de *‘un gabinete de articulación en todas las áreas de gobierno’* ya que serán objeto de consideración en la futura Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, conforme al contenido de la propuesta normativa se van a recabar:

- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Los informes de impacto por razón de género y el de orientación sexual, identidad o expresión de género** de la Dirección General de Igualdad y el informe en materia de familia, infancia y adolescencia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- **Los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, « una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente Main, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.»
- **Trámite de audiencia e información públicas,** conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- **Informe del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid,** de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 103/1996, de 4 de julio por el que se crea el Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
- **Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura,** según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- **Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid,** de acuerdo con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En el caso del anteproyecto de ley objeto del informe, los trámites que se proponen para su realización futura son adecuados y preceptivos.

No obstante, procede hacer las siguientes observaciones respecto a la tramitación propuesta:

- (i) En el anexo I de la MAIN se recoge una adecuada relación de las distintas aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública. Se sugiere incluir también

una sucinta descripción de los motivos que ha llevado a incluir o no estas propuestas en el anteproyecto de ley.

(ii) Además de los trámites señalados en la MAIN, se sugiere la remisión del anteproyecto de ley a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, al que el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid atribuye la competencia de informar preceptivamente «Los proyectos normativos que incidan en la contratación pública».

Se sugiere también, dado su indudable impacto en competencias municipales, su remisión a la Federación Madrileña de Municipios.

(iii) Se sugiere hacer referencia expresa en este apartado de la MAIN a las normas que hacen preceptivo los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres).
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid).
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas

que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el mismo no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Manuel Galán Rivas

